



Municipalidad Provincial de
CHURCAMP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP
CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Ordenanza Municipal N° 043-2022-MPCH/A

Churcampa, 27 de setiembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP;

POR CUANTO:

VISTOS:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 18-2022 de fecha 27 de setiembre del año 2022, Informe N° 995-2022-MPCH/GDSSP de fecha de recepción 14 de setiembre del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Opinión Legal N° 133-2022/MPCH-GAJ/NPRC de fecha de recepción 12 de setiembre del 2022, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 151-2022-GDSSP-SGSPTT/MPCH de fecha de recepción 06 de setiembre del 2022, emitido por la Sub Gerente de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú establece que le corresponde al Concejo Municipal la función normativa, concordante con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, coherente con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito ejercen la función específica de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, conforme lo estipula el Artículo 81°, inciso 1, numeral 1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en Art. 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales son competentes, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley 28972 – Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros automóviles colectivos, en el ámbito interprovincial e interregional;

Que, el numeral 3.30 del Artículo 3° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Estación de Ruta: Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, localizada en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre. La estación de ruta sirve para el para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial. En el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios;





Municipalidad Provincial de
CHURCAMP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP
CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

... /// *Continua Ordenanza Municipal N° 043-2022-MPCH/A*



Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo, el mismo tiene por objeto regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972;

Que la Ordenanza Municipal N° 037-2022-MPCH/A, Que declara zonas rígidas, zonas de estacionamiento, paradero de moto taxis y estacionamiento de ruta de vehículos de servicio público, en el Art. 6° refiere que "Queda terminantemente prohibido, el cargue y descargue regular de pasajeros en vehículos mayores que realizan servicio a los distritos del ámbito provincial, en las calles, avenidas y plazas del radio urbano de la ciudad de Churcampa, solo se realizara en la ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Frente al cementerio de Churcampa), caso incumplimiento a este artículo se sancionara, de acuerdo al RNT (PIT) (G-40, G-56, G-57) y la presente Ordenanza Municipal);



Que, es necesario y de necesidad publica establecer la zona de embarque y desembarque municipal de pasajeros del centro urbano de la ciudad de Churcampa, para el cumplimiento de las normas técnicas emanadas de las autoridades competentes y citadas en la parte considerativa del presente documento y teniendo la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Opinión Legal N° 133-2022/MPCH-GAJ/NPRC de fecha de recepción 12 de setiembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, emite OPINION FAVORABLE para la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA COMO ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL CENTRO URBANO DE CHURCAMP

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal y estando al Acuerdo de Concejo Municipal N° 259-2022-MPCH, la Municipalidad Provincial de Churcampa ha expedido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA COMO ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL CENTRO URBANO DE CHURCAMP

ARTICULO PRIMERO. – HABILITAR, COMO ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE MUNICIPAL DE PASAJEROS, DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE CHURCAMP, ubicado en el Jr. 7 (calle Perú) S/N, manzana D3 LOTE 1, del barrio pumaccasa, Distrito y Provincia de Churcampa. (Frente al Cementerio).

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que las unidades vehiculares de las empresas autorizadas por la autoridad competente, realicen el embarque y desembarque de pasajeros en el lugar habilitado como ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE MUNICIPAL DE PASAJEROS, DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE CHURCAMP, ubicado en el Jr. 7 (calle Perú) S/N, manzana D3 LOTE 1, del barrio pumaccasa, distrito y provincia de Churcampa. (Frente al Cementerio).

ARTICULO TERCERO. - EXIGIR, a partir de la fecha, que las empresas de transporte que soliciten autorización para prestar servicio público de pasajeros, presenten la HABILITACION DE LA ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE MUNICIPAL DE PASAJEROS, DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE CHURCAMP, además de presentar un compromiso con carácter de declaración jurada, de realizar el servicio desde el lugar habilitado.

2





Municipalidad Provincial de
CHURCAMP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

... /// *Continua Ordenanza Municipal N° 043-2022-MPCH/A*

ARTÍCULO CUARTO. - Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - De la publicidad de la norma

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en los medios de la localidad y al área de Informática su publicación en el Portal institucional de la municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargo del cumplimiento

Encárguese a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



Por tanto:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.



Edgar Obregon Ruiz
Ing. Edgar Obregon Ruiz
ALCALDE





Municipalidad Provincial de
CHURCAMP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Acuerdo de Concejo Municipal N° 259-2022-MPCH

Churcampa, 27 de setiembre del 2022.



El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa – Huancavelica;

POR CUANTO:

VISTO:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 18-2022 de fecha 27 de setiembre del año 2022, Informe N° 995-2022-MPCH/GDSSP de fecha de recepción 14 de setiembre del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Opinión Legal N° 133-2022/MPCH-GAJ/NPRC de fecha de recepción 12 de setiembre del 2022, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 151-2022-GDSSP-SGSPTT/MPCH de fecha de recepción 06 de setiembre del 2022, emitido por la Sub Gerente de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Y modificado por la LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establece las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en Art. 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales son competentes, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley 28972 – Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros automóviles colectivos, en el ámbito interprovincial e interregional;

Que, el numeral 3.30 del Artículo 3° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Estación de Ruta: Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, localizada en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre. La estación de ruta sirve para el para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP
CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

.../// *Continua Acuerdo de Concejo Municipal N° 259-2022-MPCH*

viaje, o como escala comercial. En el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo, el mismo tiene por objeto regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972;

Que la Ordenanza Municipal N° 037-2022-MPCH/A, Que declara zonas rígidas, zonas de estacionamiento, paradero de moto taxis y estacionamiento de ruta de vehículos de servicio público, en el Art. 6° refiere que "Queda terminantemente prohibido, el cargue y descargue regular de pasajeros en vehículos mayores que realizan servicio a los distritos del ámbito provincial, en las calles, avenidas y plazas del radio urbano de la ciudad de Churcampa, solo se realizara en la ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Frente al cementerio de Churcampa), caso incumplimiento a este artículo se sancionara, de acuerdo al RNT (PIT) (G-40, G-56, G-57) y la presente Ordenanza Municipal);

Que, es necesario y de necesidad publica establecer la zona de embarque y desembarque municipal de pasajeros del centro urbano de la ciudad de Churcampa, para el cumplimiento de las normas técnicas emanadas de las autoridades competentes y citadas en la parte considerativa del presente documento y teniendo la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el concejo Municipal de Churcampa en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de setiembre, por acuerdo unánime se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA COMO ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL CENTRO URBANO DE CHURCAMP

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. II, del Art. 20°, 33° y 81° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 66° e Inciso d) del Artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776 y estando a lo expuesto, la Municipalidad Provincial de Churcampa ha expedido el siguiente;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA COMO ZONA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE MUNICIPAL DE PASAJEROS EN EL CENTRO URBANO DE CHURCAMP

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que conforme, al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de los órganos competentes suscribieron en los informes y brindaron su opinión de acuerdo a su competencia para la aprobación de la presente Acuerdo de Concejo Municipal, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro, los cuales sirvieron de fundamento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo Municipal a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



CC
 Sub Gerente de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte
 Informática
 OCI
 Archivo.

